

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que el curador ad litem de CANAAN PROYECTOS METALICOS SAS EN LIQUIDACIÓN, fue debidamente notificado, vencidos los términos para la contestación de la demanda, se constató en los archivos del juzgado que este guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: KAROL GISELL CALDERON CASTILLA
Demandado: AEROPUERTOS ORIENTE Y OTRO
Decisión: DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2015.00346.00

AUTO

1. Visto que el Dr. ALVARO LUIS DAZA MARZAN, en calidad de curador ad litem de CANAAN PROYECTOS METALICOS SAS EN LIQUIDACIÓN fue debidamente notifica, conforme los documentos anexos al expediente y que no se pronunció respecto de los hechos y pretensiones de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda en relación con CANAAN PROYECTOS METALICOS SAS EN LIQUIDACIÓN.
2. Se fija el día seis (06) de diciembre de 2023, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.
3. Por secretaria relícese el respectivo emplazamiento en el registro único de emplazados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 111
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demandada DELICIAS DE CASA SAS, fue debidamente notificada, tanto a la dirección de notificaciones física como electrónica, vencidos los términos para la contestación de la demanda, se constató en los archivos del juzgado que la demandada guardo silencio respecto a los hechos y pretensiones de la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: KELLY DAYANA GUERRA MARTINEZ

Demandado: DELICIAS DE CASA SAS

Decisión: DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2018.00291.00

AUTO

1. Visto que la parte demandada fue debidamente notifica, conforme los documentos anexos al expediente y que no se pronunció en relación de los hechos y pretensiones de la demanda, este despacho da por no contestada la demanda.
2. Se requiere a la parte demandada a fin que designe apoderado judicial que la represente en esta Litis. Por secretaria oficiesele.
3. Se fija el día cinco (05) de diciembre de 2023, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 111
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y PORVENIR SA. Se observa renuncia al poder por parte de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, en calidad de apoderados de COLPENSIONES, asi mismo se evidencia poder conferido por COLPENSIONES a favor de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituye poder a favor de CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA y DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: EDUARDO MIGUEL ESCORCIA ACOSTA
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00320.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA, téngase como su apoderado a GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, representada legalmente por LINA MARIA VARELA VELEZ, conforme escritura pública No. 3748.
2. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, téngase como sus apoderados exclusivamente para la contestación de la demanda a SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS, representada legalmente por CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA y a PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto. conforme documentos anexos al expediente.
3. Téngase como apoderado de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, y como apoderado sustituto a los doctores CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA y DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO, conforme documentos anexos al expediente. Respecto al Dr. CARLOS ANDRES ABADIA MAFAL, se acepta su renuncia.
4. Se fija el día diecisiete (17) de enero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 111
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Veintinueve (29) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma. Existe solicitud por parte del apoderado demandante a fin de que se emplace a la demandada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: KARINA MARCELA SUAREZ JIMENEZ
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00046.00

AUTO

1. Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA SA, téngase como su apoderado al doctor JOSE FABIAN BAQUERO FUENTES, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día dieciséis (16) de enero de 2024, a las 09:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 111
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Treinta (30) de agosto de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que las demandadas GRUPO PRODECO SA y SERVYSOLD SAS contestaron la demanda en debida forma, GRUPO PRODECO SA, presentó llamamiento en garantía a CONFIANZA SA. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de agosto de 2023

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: RICHARD DANILO JULIO VARELA

Demandado: SERVYSOLD SAS Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00065.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por GRUPO PRODECO SA, téngase como sus apoderados a los doctores CHARLES CHAPMAN LOPEZ y ZABRINA DAVILA HERRERA, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SERVYSOLD SAS, téngase como su apoderado al doctor HECTOR ENRIQUE MENDOZA VILLANUEVA, conforme documentos anexos a la contestación de la demanda.
3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía presentado por GRUPO PRODECO SA a SEGUROS CONFIANZA SA, Notifíquesele y Córresele traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaría hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz. La notificación estará a cargo de GRUPO PRODECO SA, y se observara para tal efecto lo dispuesto en la ley 2213 de 13 de junio de 2022.
4. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con el anterior trámite, regrese al despacho para continuar con la respectiva etapa procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katia Rosales Cadavid'.

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

ESTADO N 111
05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO